



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

22 de noviembre de 2000

Re: Consulta Núm. 14840

Nos referimos a su consulta en relación con la acumulación de licencia por enfermedad conforme a la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación:

En el día de hoy consultamos con el señor Luis Enrique Collazo del Centro de Información de Normas del Trabajo para que nos aclarase una confusión en cuanto a la interpretación de la nueva [L]ey 180. De acuerdo con lo que él nos indicara, hay varias interpretaciones de la misma, por lo que entenderá que es necesario aclarar la forma correcta de contabilizar los días acumulados para que, a la vez que el empleado no se penalice, se pueda cumplir con la ley.

Cuando inicialmente surgió la confusión, consultamos a los licenciados [sic] Luis Pérez Giusti y a la licenciada Sylma Collazo de Pietrantonio, Méndez y Álvarez. Estos nos indicaron que se acumula un máximo de quince (15) días, interpretando de esta manera que en ningún momento se acumula más allá de esta cantidad. Por ejemplo, si al cumplirse un año el 31 de diciembre el empleado tiene quince días acumulados (todos nuestros empleados comenzaron antes de que fuera efectivo el cambio de la ley[.] por lo que continúan acumulando a razón de 1.25 días por mes) y se enfermara en el mes de marzo del año siguiente, seguiría teniendo solamente quince (15) días acumulados.

Le incluyo copia del memo según lo que interpretamos de la información que nos dió el señor Collazo, información que nos reiteró el pasado día 9 del mes en curso. Notará la diferencia entre la información que obtuvimos de nuestros abogados, copia

de la que incluimos, y la del señor Collazo. Por esta razón es necesario que obtengamos la interpretación correcta de la ley de forma escrita para poder establecer la norma correcta con la debida evidencia.

En adición a [sic] lo anterior, el señor Collazo nos indicó que el ajuste de los días acumulados por enfermedad se hace cada año en el "cumpleaños" del empleado, entendiéndose como cumpleaños, el aniversario de la fecha en que comenzó a trabajar para la empresa. Agradeceré me indique si esa fecha se puede ajustar, sin que ello conlleve penalidad alguna para el empleado, para que sea la misma para todo el mundo, digamos, el 1 de enero de cada año.

Entendemos que según lo dispone el Artículo 6(l) de la Ley Núm. 180, *supra*, la licencia por enfermedad se acumula para años sucesivos hasta un máximo de 15 días. Esto significa que el empleado deja de acumular licencia por enfermedad una vez alcanza el límite estatutario de 15 días.

También debemos aclarar su duda sobre el supuesto ajuste en la acumulación de licencia por enfermedad a la fecha del aniversario del empleado. Resulta evidente que hay una confusión con la licencia de vacaciones, la cual el empleado no comienza a acumular hasta que termina el período probatorio y cuyo disfrute, conforme al Artículo 6(f) de la Ley Núm. 180, *supra*, el empleado no podrá exigir "hasta que las hubiere acumulado por un año." Para fines de vacaciones, por lo tanto, ese año coincide con la fecha del aniversario del empleado. No sucede así con la licencia por enfermedad, la cual por expresa disposición de ley el empleado acumula aún durante el período probatorio y tiene derecho a disfrutar en cualquier momento que su estado de salud lo requiera. A diferencia de las vacaciones, la licencia por enfermedad deja de acumularse una vez el empleado alcanza el límite de 15 días, por lo cual no se requiere ningún ajuste en la fecha de aniversario del empleado.

Finalmente, es pertinente mencionar que el límite de acumulación que dispone el citado Artículo 6(l) le permite a un patrono establecer un programa voluntario para liquidar en efectivo la licencia por enfermedad en exceso del máximo de 15 días como incentivo al empleado para el uso prudente de dicha licencia.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo